

DECRETO DE LA SRA. D^a VERÓNICA MESEGUER DEL PINO, CONCEJALA DELEGADA DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE // EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A LA FECHA DE LA FIRMA.-

ASUNTO: CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO AUXILIAR DE PORTERÍA, CONTROL DE ACCESO, USO Y RECEPCIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA –PROPUESTA DE NO FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO ADJUDICADO –.- (EXPDTE. CONTRATACIÓN 034/17).-

Visto el informe-propuesta emitido con fecha 6 de febrero de 2019 por el Servicio de Deportes, con el visto bueno de la Dirección Técnica de Deportes de este Ayuntamiento y de esta Concejalía, de la siguiente literalidad:

<< INFORME-PROPUESTA

-ANTECEDENTES-

I.- Con fecha 28 de agosto de 2018 la Dirección Técnica de Deportes dirigió al Servicio de Deportes oficio de la siguiente literalidad:

<< En relación con el presente expediente de contratación han de tomarse en consideración los siguientes hechos:

Primero.- La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2018, adoptó acuerdo de adjudicar el contrato de referencia a la entidad mercantil TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L.

En virtud del Dispositivo QUINTO del referido acuerdo de adjudicación, y de conformidad con lo previsto en la cláusula 20 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación, el adjudicatario fue requerido para suscribir el documento administrativo de formalización del contrato, sin perjuicio y condicionado a que hubiera de estarse a lo previsto en el artículo 53 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, legislación que resulta aplicable a los efectos de interposición de recurso especial en materia de contratación en relación con la suspensión de la tramitación del procedimiento cuando el acto recurrido sea el de adjudicación.

Obra acreditado que, transcurrido el plazo legalmente establecido (finalizado el día 24 de mayo de 2018), no se interpuso recurso especial en materia de contratación contra el acto de adjudicación del contrato.

Segundo.- Con fecha 11 de mayo de 2018 (NRE 2018046600) TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., adjudicataria del contrato de referencia, presentó escrito en el que, comunicando que con fechas 7 y 8 de mayo de 2018 habían procedido a requerir a la empresa saliente (RALONS SERVICIOS, S.L.) la aportación de la documentación esencial para la subrogación del personal con carácter previo a la formalización del contrato, solicitando la suspensión del plazo de 15 días hábiles para su formalización hasta tanto dispusiera de la información necesaria, así como que por parte de esta Administración fuera requerida la aportación de dicha documentación a la referida empresa saliente.

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGoveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38	
Observaciones		Página	1/27	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGoveSMZZSNnw==			

Con fecha 4 de junio de 2018 (NRS 2018014312) por esta Dirección Técnica de Deportes se remitió escrito a la entidad mercantil RALONS SERVICIOS, S.L. de la siguiente literalidad:

“Acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2018 la adjudicación del contrato de referencia a la entidad mercantil TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., a efectos de poder cumplir con los plazos de formalización del contrato con el nuevo adjudicatario del servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, legislación que resulta aplicable a este procedimiento, se le requiere a fin de que aporte en el plazo de tres (3) días hábiles toda la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de esa entidad a los que afecte la subrogación y que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicaría tal medida.

Dicha información es estrictamente necesaria por cuanto que, debido a los retrasos que ha sufrido el procedimiento, la documentación existente en el Perfil de Contratante es obsoleta.

La subrogación del personal que actualmente presta el servicio se rige por lo recogido a tal efecto en el artículo 25 del III Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios.

En virtud del apartado 10 del artículo 25 del citado convenio la empresa saliente deberá facilitar a la empresa entrante en el servicio, en el plazo de 5 días hábiles (artículo 25.VI), la siguiente documentación:

- *Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.*
- *Fotocopia de las cuatro últimas nóminas mensuales de los trabajadores afectados.*
- *Fotocopia de los TC-1 y TC-2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.*
- *Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones y cualquier modificación de éstos que se haya producido en los cuatro meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación de periodo de mandato si el trabajador es representante sindical, percepciones anuales del trabajador por todos los conceptos y fecha de disfrute de sus vacaciones.*
- *Parte de I.T. y/o conformación del mismo.*
- *Días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas.*
- *Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación, si los ha tramitado la saliente.*
- *Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en el que se haga constar que éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.*

Consta a esta Administración que la entidad adjudicataria ya ha procedido a interesar de esa mercantil la aportación de dicha documentación, por lo que misma ha de ser aportada, dentro del plazo establecido anteriormente, ante la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes de este Ayuntamiento, sita en la Avda. de Bélgica nº 3, Bajos Edificio Chapatal, 38007, de esta Ciudad.”

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	2/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



Con fecha 7 de junio de 2018 la entidad saliente (RALONS SERVICIOS, S.L.) procedió a la remisión a esta Administración de documentación relativa al asunto de referencia que, con la misma fecha, se hizo llegar a TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L.

Tercero.- Con fecha 13 de junio de 2018 (NRE 2018061891) la mercantil TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. presentó escrito ante este Ayuntamiento en el que pone de manifiesto, por una parte, la falta de aportación por parte de la empresa saliente –siempre relativa a la subrogación de personal adscrito al servicio- de determinada documentación prevista en el Convenio aplicable a la contratación, así como de diferencias respecto a la información facilitada en el proceso de licitación del nuevo contrato.

Analizado el citado escrito se pudo comprobar que las circunstancias alegadas por TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. se encontraban fundamentadas, por lo que con fecha 14 de junio de 2018 se efectuó propuesta al objeto de que por el órgano de contratación se acordara la suspensión del trámite de requerimiento al adjudicatario para la formalización del contrato adjudicado hasta tanto se sustanciara el trámite de audiencia que había de conferirse a la empresa saliente y fuera resuelta la incidencia expuesta, suspensión que fue acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2018.

Cuarto.- Con fecha 15 de junio de 2018 por esta Dirección Técnica se remitió escrito a la mercantil RALONS SERVICIOS, S.L. de la siguiente literalidad:

<< Con fecha 4 de junio de 2018 (NRS 2018014312) por esta Dirección Técnica de Deportes le fue remitido escrito a esa mercantil el oportuno requerimiento a fin de que, a efectos de poder cumplir con los plazos de formalización del contrato con el nuevo adjudicatario del servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aportara toda la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de esa entidad a los que afecte la subrogación y que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicaría tal medida. La subrogación del personal que actualmente presta el servicio se rige por lo recogido a tal efecto en el artículo 25 del III Convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios; se advirtió en dicho escrito que para el eficaz cumplimiento de lo requerido se debía observar lo establecido en el apartado 10 del artículo 25 citado.

Con fecha 7 de junio de 2018 esa entidad procedió a la remisión a esta Administración de documentación relativa al asunto de referencia que, con la misma fecha, se hizo llegar a TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L.

Con fecha 13 de junio de 2018 (NRE 2018061891) la mercantil TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. remitió a este Ayuntamiento comunicación en la que pone de manifiesto, por una parte, la falta de aportación por parte de esa RALONS SERVICIOS, S.L. –siempre relativa a la subrogación de personal adscrito al servicio- de determinada documentación prevista en el Convenio aplicable a la contratación, así como de diferencias respecto a la información facilitada en su momento (que consta publicada en el Perfil de Contratante de esta Administración) en el proceso de licitación del nuevo contrato.

Las incidencias planteadas son las siguientes:

1º.- La empresa saliente entrega documentación conforme a lo recogido en el Estatuto de los Trabajadores (ET), no obstante la subrogación no viene determinada por la sucesión de empresas clásica del artículo 44 del ET, sino que es una subrogación *ex* convenio colectivo (lo establece el PCAP en la cláusula 22.3.5, y el PPT en cláusula 1.21 concreta el convenio de aplicación), y el convenio exige la aportación de mayor documentación que el ET. En concreto el convenio requiere la que solicitó la entidad entrante en el burofax enviado a la empresa saliente, y respecto a la documentación recibida faltaría la siguiente:

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	3/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



- Fotocopia de los TC-2 de los cuatro últimos meses (sólo se ha aportado TC-1)
- Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones y cualquier modificación de éstos que se haya producido en los cuatro meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del periodo de mandato si el trabajador es representante sindical, percepciones anuales del trabajador por todos los conceptos y fecha de disfrute de sus vacaciones (queda pendiente la indicación de esta última circunstancia)
- Parte de I.T. y/o confirmación del mismo (o en su caso, indicación de que no existen).
- Días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas (o en su caso, indicación de que no existen).
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado en el que se haga constar que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna (**esencial**, nada en la documentación recibida demostraría el pago de los salarios)
- Contrato del trabajador Norberto Pérez Guerra (en su lugar se ha enviado dos veces el de Eduardo Doniz García).
- Respecto a la relación de personal que ha aportado la empresa saliente falta especificar también las "percepciones anuales del trabajador por todos los conceptos", dado que los salarios brutos no coinciden con los anunciados, porque con las cuatro últimas nóminas aportadas no puede tenerse la certeza de que los trabajadores no perciban pagas extra u otras remuneraciones adicionales que no se hayan visto reflejadas en esas nóminas.

2º.- Existen grandes diferencias entre la documentación ahora recibida de la empresa saliente y la información pública que aportó para la licitación. Estas diferencias tienen un impacto directo sobre los costes del contrato:

- Todos los contratos que se anunciaron como eventuales han pasado a ser indefinidos. Las fechas de las modificaciones de los contratos de eventuales a indefinidos son posteriores a la propuesta de adjudicación del contrato (todos pasan a ser indefinidos el 27/04/18), posiblemente para acogerse a cualquiera de las subvenciones o bonificaciones por conversión de un contrato a indefinido. Esto deja una situación para la empresa entrante muy diferente a la que se anunció, porque se afrontan unos riesgos por despido o finalización de contrato muy superiores a los planteados (por la finalización de los contratos temporales corresponden en el peor caso 12 días por año trabajado, mientras que en los contratos indefinidos el mínimo son 20 días, y el peor caso son 45).
- Se ha incorporado al personal del contrato un nuevo trabajador (Sebastián Vargas Vargas) al 100% de dedicación y con una antigüedad del 2010. En la documentación aportada en la licitación todos los contratos tenían antigüedades de 2017, por lo que los cálculos de los pasivos acumulados se disparan con esta incorporación (a lo que se suma la circunstancia de las conversiones de contratos a indefinido). Por otro lado, resulta llamativo que en la documentación aportada dentro del contrato de este trabajador se incluye un documento que indica que se encuentra en el servicio de Deportes desde el año 2015, sin embargo no se incluyó en la relación de trabajadores anunciados en el proceso de licitación.
- Debido a los cambios que han producido en el personal del contrato, las dedicaciones del personal suman ahora dos horas semanales más que las que se dijeron inicialmente.
- Los salarios anunciados no se corresponden con los que ahora se remiten para ninguno de los casos. Poniendo como ejemplo el caso de la trabajadora Mónica Reverón Castellón (RCM), durante el proceso de licitación se anunció un salario bruto anual de 6934,5€, lo que a 12 pagas supondría un bruto mensual de 577,88€, sin embargo al comprobar sus nóminas se observa un bruto mensual de 601,03€. Esta circunstancia es extensiva a todos los trabajadores.

Código Seguro De Verificación	oqXMxQcK/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	4/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQcK/wGOveSMZZSNnw==		



- A la circunstancia anterior se suma el hecho de que para la mayor parte de los trabajadores la base reguladora de las nóminas (sobre la que se calculan los costes de la seguridad social) son superiores a los salarios brutos percibidos, siguiendo con el ejemplo de Mónica Reverón, la base empleada son 666,93€ en lugar de 601,03€, lo que aumenta los costes de empresa de la contratación, además de constituir una infracción calificada como muy grave en el art. 23.1 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social: “e) Incrementar indebidamente la base de cotización del trabajador de forma que provoque un aumento en las prestaciones que procedan, así como la simulación de la contratación laboral para la obtención indebida de prestaciones.” Hemos calculado que sólo en los tres últimos puntos se tiene un incremento del coste empresa de los contratos de aproximadamente 725€ mensuales, lo que supone 4350€ para la duración total del contrato, considerando sólo el horario ordinario de trabajo. Si se considera la además la posibilidad de ejecución de las 2925 horas extra bajo demanda máximas (cláusula 1.21 del PPT), se tendrían que añadir 2500€ a la cifra anterior, dado que estas horas deben ser remuneradas al personal al mismo coste.
- Por otro lado debido a los dos primeros puntos (pasivos), el coste a afrontar se incrementa para el mejor de los casos (indemnizaciones a 20 días) en aproximadamente 3500€ para el total del contrato (más ante una eventual prórroga, por aumentar la antigüedad de los contratos).
- Es decir, que en suma se calcula que el coste del contrato se incrementa en, al menos 10.350€, un 19% sobre el precio de nuestra oferta.
- A todo lo anterior hay que añadir que en la relación de personal facilitada se indica que los trabajadores tienen pendientes 15 días de vacaciones, que debería liquidar la empresa saliente con carácter previo a la adjudicación, y además de que con la información facilitada no se tiene la certeza de que la empresa se encuentre al corriente del pago de salarios con sus trabajadores. Riesgos todos ellos que debe asumir la empresa entrante.

A la vista de lo expuesto por la empresa adjudicataria, por la Concejalía Delegada de Deportes se ha elevado propuesta a la Junta de Gobierno de la Ciudad, en su condición de órgano de contratación competente en el ámbito de este procedimiento, a fin de acordar la suspensión del plazo de formalización del contrato hasta tanto se resuelvan las incidencias relatadas.

Como es del conocimiento de esa mercantil, el servicio se encuentra planificado para iniciar el nuevo contrato el próximo día 1 de julio de 2018, y estas incidencias, derivadas en gran parte en la tardía aportación de la documentación requerida por la empresa entrante, son susceptibles de poder representar un grave perjuicio, además de al interés de este Ayuntamiento en resolver la situación a la mayor urgencia, al interés público que defiende esta Administración.

En virtud de ello, con carácter previo a la adopción de las medidas que procedan, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se otorga a esa mercantil un trámite de audiencia por plazo de diez (10) días naturales, contados a partir del siguiente al de la recepción del presente escrito, a efectos de que aporte las alegaciones y documentos que a su derecho convengan.

Se le insta asimismo a que adopte todas las medidas oportunas para evitar que estas incidencias, que no son imputables ni a esta Administración ni a la mercantil que ha recibido la adjudicación del contrato, impliquen un retraso en la formalización del mismo que impida dar inicio al servicio en la fecha planificada y anteriormente identificada >>>

Con fecha 29 de junio de 2018 se recibió escrito de alegaciones aportado por parte de RALONS SERVICIOS, S.L. en el que, respecto de la principal incidencia detectada en relación con el personal sujeto a subrogación, manifiesta que “El hecho de que los contratos de trabajo del

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	5/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



personal afecto al servicio hayan mutado a indefinido, no obedeció a decisión empresarial por estar acogidos a bonificación alguna, sino por oficio de la Inspección de Trabajo”, así como que “la conversión de los contratos se produjo en el mes de mayo, cuando ya se había producido la adjudicación del contrato de prestación de servicios” y que “el listado de personal finalmente subrogado no puede coincidir con la lista que, en cumplimiento del art. 120 del TRLCSP, se facilitó el año pasado a mediados de abril/mayo porque varias de las personas relacionadas al cumplir año contrato causaron baja en la empresa”.

Con fecha 18 de julio de 2018 por esta Dirección Técnica se cursó oficio a la mercantil TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. de la siguiente literalidad:

<< Conforme fue notificado a esa mercantil con fecha 19 de junio de 2018, la Junta de Gobierno de la Ciudad acordó, por las razones justificadas en dicho acuerdo, la suspensión del trámite de requerimiento a esa entidad, en su condición de adjudicataria, para la formalización del contrato adjudicado en el ámbito del procedimiento de referencia hasta tanto se sustanciara el trámite de audiencia que había de conferirse a la empresa saliente y fueran resueltas las incidencias acaecidas en relación con la subrogación del personal del servicio.

Con fecha 29 de junio de 2018 la entidad mercantil RALONS SERVICIOS, S.L. presentó en el Registro de este Ayuntamiento el escrito que se adjunta, al objeto de justificar las discrepancias apreciadas entre el listado de subrogación emitido por la citada mercantil en el año 2017 y las condiciones del personal subrogado en el presente año 2018.

Este Ayuntamiento tiene la obligación, en defensa del interés público y de la legislación aplicable en materia de contratación administrativa, de dar inicio a la mayor urgencia al servicio adjudicado, pero es consciente de que, a la vista de las incidencias detectadas en el expediente con motivo de la modificación de las condiciones de subrogación del personal anunciadas en la licitación, puestas en relación con el retraso en la tramitación del expediente por causas que no son imputables ni a la empresa entrante ni a la saliente, devienen en modificar las condiciones económicas de la oferta presentada por esa empresa.

Por ello, la única posibilidad existente al objeto de mantener el equilibrio del contrato adjudicado a esa entidad consiste en la aprobación de una modificación del mismo por razones de interés público, en los términos previstos en los artículos 210, 211, 219 y 306 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, normativa que resulta aplicable al presente procedimiento; no obstante, obviamente, dicha modificación no se puede plantear hasta que se den dos premisas:

1. Que se haya perfeccionado el contrato mediante su formalización.
2. Que se proponga por el contratista el importe concreto de la modificación a plantear derivada del incremento de costes del personal a subrogar con efectos durante los seis meses del plazo inicial de ejecución del contrato, con análisis debidamente justificado, que en cualquier caso deberá ajustarse como tope máximo al presupuesto de licitación.

En consecuencia, por esta Dirección Técnica de Deportes se propone que, a la mayor urgencia, se formalice, previo levantamiento de la suspensión acordada, el contrato de referencia, determinando la fecha del inicio de sus efectos en el día uno (1) de agosto de 2018, así como que por esa adjudicataria se remita a la mayor urgencia la propuesta de modificación a plantear derivada del incremento de costes del personal a subrogar en los términos expuestos en el apartado 2 anterior; y todo ello con el compromiso de promover con carácter urgente desde esta Dirección Técnica la citada modificación, una vez formalizado el contrato, en el que quedará reflejado el presente antecedente.

A tal efecto, y por razones de interés público, se le interesa a fin de que, a la mayor urgencia, remita su conformidad o disconformidad en relación con lo propuesto >>>.

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZSSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	6/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZSSNnw==		



En respuesta a lo interesado, con fecha 24 de julio de 2018 la mercantil TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. presentó escrito por el que, tras efectuar un pormenorizado análisis, plantea la necesidad de incrementar el precio del contrato en un importe total mínimo de 24.129,87 €.

Ha de tenerse en cuenta que la oferta económica presentada por TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., configurada como el precio del contrato una vez producida la adjudicación a su favor, asciende a 53.918,62 €, por lo que el incremento que se plantea representa un 44,75 % sobre el precio del contrato.

Quinto.- Todas las circunstancias e incidencias expuestas son resultado del excesivo tiempo de tramitación del expediente de contratación (5,5 meses) transcurrido desde la fecha de su aprobación (15 de noviembre de 2017) hasta la fecha de adjudicación del contrato (30 de abril de 2018), cuestión ésta derivada directamente del proceso de extinción del Organismo Autónomo de Deportes y de la integración en la Administración del Ayuntamiento, que no resulta imputable a tercero alguno.

También es preciso tomar en consideración que las necesidades que, en su momento hace más de un año y que motivaron la planificación del servicio contemplada en el pliego de prescripciones técnicas que rige la contratación, con las previsiones del año 2018, han variado debido a diversas cuestiones relacionadas con la organización del servicio de Conserjería y la demanda que ha de ser atendida en las instalaciones deportivas, precisando de una importante actualización.

Todo esto evidencia la falta de idoneidad del contrato tal y como está planteado en la actualidad, puesto que, con independencia de que el precio de adjudicación requiere de una actualización que supone un incremento cercano al 45%, la planificación del servicio que se contempla en los pliegos precisa de una importante actualización, lo que hace que la contratación devenga en ineficiente.

Atendiendo a todo lo expuesto, y considerando la existencia de acreditadas razones de interés público, se interesa del Servicio de Deportes la emisión de informe acerca de la viabilidad de proponer al órgano de contratación que adopte la decisión de no formalizar el contrato, sin perjuicio de que, una vez solventadas las razones alegadas, se promueva una nueva licitación en condiciones de idoneidad y eficiencia en la contratación de las necesidades que se demandan >>

II.- En ejecución de lo interesado por la Dirección Técnica de Deportes, con fecha 30 de agosto de 2018 fue emitido informe por esta Sección de Coordinación y Gestión Administrativa, que aquí se da por reproducido, en el que, tras analizar en su fundamentación jurídica diversas consideraciones relativas a la legislación aplicable al expediente de contratación; a la acreditación de la necesidad, idoneidad y eficiencia del contrato y a las especialidades a tener en cuenta respecto de la posible decisión a adoptar por el órgano de contratación en orden a no celebrar el contrato, concluyó en que, teniendo en cuenta que la decisión unilateral de la Administración de no formalizar el contrato y desistir del procedimiento de adjudicación en el ejercicio de la prerrogativa prevista en la cláusula 17.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige (PCAP) y del artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) no procede ser acordada en este momento, en tanto que la adjudicación del contrato ya se ha producido, nada obsta a que la renuncia a la celebración del contrato pueda ser acordada de mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario, en su condición de interesado, produciéndose la finalización del procedimiento por terminación convencional en los términos

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	7/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, otorgándosele a tal efecto el correspondiente trámite de audiencia.

III.- Con fecha 30 de agosto de 2018 (NRS 2018023004 y 2018023005) se procedió por la Dirección Técnica de Deportes de este Ayuntamiento a otorgar el trámite de audiencia a los interesados identificados en el procedimiento; por una parte a la mercantil TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., en su condición de entidad adjudicataria del contrato y, por otra, a SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. - SAMYL, teniendo en cuenta que su proposición presentada en el procedimiento fue clasificada en segundo lugar atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos que rigen la contratación.

En dicho trámite se indicó por la Dirección Técnica de Deportes a los interesados lo que a continuación se transcribe:

<< En consecuencia con lo expuesto, ante las razones de interés público invocadas, por esta Dirección Técnica de Deportes se plantea proponer al órgano de contratación la adopción de acuerdo de renunciar a la celebración del contrato derivado del expediente de referencia, sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación que no podrá promoverse mientras subsistan las razones que fundamentan la renuncia, por lo que, en consideración de lo establecido en los artículos 4, 13, 53, 82, 84 y 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se otorga a esa mercantil trámite de audiencia a fin de que, en plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la presente, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes. >>

IV.- Con fecha 13 de septiembre de 2018 la mercantil TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., en su condición de entidad adjudicataria del contrato, presentó escrito de alegaciones sobre la propuesta de no formalización del contrato de la siguiente literalidad:

<< Habiendo recibido notificación de la propuesta de no formalización del expediente "SERVICIO AUXILIAR DE PORTERÍA, CONTROL DE ACCESO, USO Y RECEPCIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LACIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE" del que esta empresa ha resultado adjudicataria, en cumplimiento del trámite de audiencia otorgado a esta mercantil, se desea presentar las siguientes ALEGACIONES,

PRIMERO.- Por parte de esta mercantil se suscribe la reproducción de los hechos señalados en el apartado PRIMERO de la propuesta de no formalización y se agradece a esa Administración la búsqueda de una salida que evite asumir las enormes incertidumbres que han venido apareciendo en el expediente, especialmente en lo relativo a la subrogación, cambios en los contratos de los trabajadores y costes salariales de los mismos.

SEGUNDO.- Dada la situación, habiéndose producido la adjudicación, efectivamente se comparte el análisis de que no cabe la renuncia o el desistimiento por parte de la Administración unilateralmente, siendo que el procedimiento adecuado es realizar una renuncia a la formalización de mutuo acuerdo entre adjudicatario y órgano.

Entendemos que está aceptado que esta parte ha actuado con la diligencia debida en las actuaciones encaminadas a que se formalice efectivamente el contrato, así como que ostenta en este momento la posición cualificada de adjudicatario. Dado lo anterior, entendemos también aceptado el deber de indemnizar/compensar por los daños y perjuicios.

Para evitar un procedimiento de presentación de daños y perjuicios por periodos efectivamente trabajados en el transcurso de los 5 meses y medio de demora de la formalización, desplazamientos, reuniones con

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wG0veSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	8/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wG0veSMZZSNnw==		



trabajadores, etc., proponemos acudir por analogía al procedimiento recogido en el artículo 309.3 de la LCSP (sobre resolución de los contratos de servicios), que establece una indemnización del 10 por 100 del precio de los trabajos dejados de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener por el contratista.

En el caso que nos ocupa, dada la oferta presentada por valor de 53.918,62 euros, correspondería un derecho a 5.391,81 euros.

Entendemos que recurrir a esta analogía con la resolución de los contratos, a pesar de encontrarnos en una etapa pre-contractual (aunque post-adjudicación), es el procedimiento más ágil para resolver una situación que lesiona el interés público, no obstante, si la Administración considera un mejor criterio, esta parte está dispuesta a colaborar en la argumentación documentada de los daños y perjuicios efectivamente causados, que con franqueza consideramos mayores a la cifra propuesta.

En consecuencia, una vez acordado el derecho de esta parte en el importe anteriormente citado, se declara la conformidad con la renuncia de mutuo acuerdo a la formalización, dadas las incertidumbres del contrato y sus posibles consecuencias sobre el interés público.

Solicita, se tenga por contestado el trámite de audiencia y por efectuada una propuesta de compensación, de manera que se pueda producir la renuncia a la formalización del contrato a la mayor brevedad posible.
>>

La mercantil SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L. – SAMYL no ha presentado alegación alguna.

V.- Con fecha 17 de septiembre de 2018 se emitió informe-propuesta de este Servicio -obrante al Tomo III, folios 1.525 y siguientes del presente expediente y que aquí se da por reproducido- en el que tras analizar los antecedentes y fundamentos jurídicos de aplicación, se emitió la siguiente propuesta:

<< **PRIMERO.-** Dejar sin efecto, por las razones de interés público invocadas en el presente informe-propuesta, la adjudicación acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2018, a la entidad mercantil TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., en relación con la “CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO AUXILIAR DE PORTERÍA, CONTROL DE ACCESO, USO Y RECEPCIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA” (CONTRATACIÓN 034/17), así como renunciar a la celebración del contrato, todo ello sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación que no podrá promoverse mientras subsistan las razones que fundamentan la presente renuncia.

SEGUNDO.- Aprobar la anulación de la disposición o compromiso del gasto a favor de TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L., CIF B-76.110.311, coincidente con el precio de adjudicación, por importe ascendente a EUROS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (57.692,92 €), IGIC incluido, en fase “D DEFINITIVA”, registrada con número de operación definitiva 220180003366; en consecuencia, aprobar los documentos contables en fase D/ PREVIA”, por el mismo importe, con los números de apunto previos que, asimismo, se identifican:

EJERCICIO	APLICACIONES	IMPORTE € (IGIC incluido)	Nº OPERACIÓN “D” PREVIA

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	9/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



2018	M5230.34210.22701	34.485,74	920180006245
	M5230.34220.22701	4.404,16	920180006248
	M5230.34230.22701	18.803,02	920180006246
	TOTAL...	57.692,92	

TERCERO.- Estimar lo solicitado por TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L. en sus alegaciones y, en consecuencia, autorizar una indemnización a su favor del 10 por 100 del precio de los trabajos dejados de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener por el contratista, cuantificado en la cantidad ascendente a EUROS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.381,86 €).

CUARTO.- Aprobar la autorización, la disposición o compromiso del gasto y el reconocimiento de la obligación derivada del gasto inherente a la indemnización que corresponde abonar a este Ayuntamiento a favor de TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L., CIF B-76.110.311, por importe ascendente a CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.381,86 €), y la aprobación del siguiente documento contable en fase “ADO PREVIA”:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE	DOC. “ADO” PREVIO
2018	M5230.34210.22699	5.381,86 €	920180006259

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L. y publicarlo en el Perfil de Contratante.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica y a la Sección de Coordinación y Gestión Económica del Servicio de Deportes, a la Dirección Técnica de Deportes y al Servicio de Gestión Presupuestaria de este Ayuntamiento. >>

VI.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento en concordancia con lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), con fecha 18 de septiembre de 2018 fue remitido el expediente a la Asesoría Jurídica municipal, a efectos de emisión de informe.

VII.- Con fecha 8 de octubre de 2018 (NRE Departamental 2018000843) se recibió en el Servicio de Deportes el informe emitido con fecha 28 de septiembre de 2018 por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, que viene a concluir en lo siguiente:

<< Lo que no se comparte con el Servicio gestor, sin perjuicio de entender que han concurrido en la tramitación de este procedimiento diversos incidentes que pudieran considerarse como poco previsibles (por ejemplo, la visita de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de fecha 18.04.2018 para control de empleo y seguridad social con requerimiento de transformar en indefinidos a los trabajadores que allí se indican -véase folio 1403 del expediente administrativo-), es que la justificación de la falta de idoneidad de este procedimiento y las razones de interés público debidamente justificadas en el expediente se han puesto de manifiesto casi al final del mismo, después de la realización de diversos trámites que no ponían de manifiesto esa falta de idoneidad del contrato a celebrar, tales como la propia adjudicación del contrato mediante acuerdo del órgano de contratación de fecha 30 de abril de 2018 o el requerimiento a la empresa adjudicataria de perfeccionamiento del contrato y solicitud de modificación del contrato realizado mediante escrito del Servicio de Deportes de fecha 18/07/2018 (véase los folios 1410 y 1411).

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wG0veSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	10/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wG0veSMZZSNnw==		



Adicionalmente debe también apuntarse que la necesidad de contar con los servicios objeto del contrato se ha puesto de manifiesto con lo informado por el propio Director Técnico de Deportes ya que en escrito de fecha 4/06/2018, por el que se solicita a la empresa saliente la documentación necesaria que se debe facilitar a la empresa adjudicataria en aplicación del artículo 25.X Convenio Colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios (véase folio 1353) se manifiesta, entre otros extremos, lo siguiente:

“(…) Como es del conocimiento de esa mercantil, el servicio se encuentra planificado para iniciar el nuevo contrato el próximo día 1 de julio de 2018, y estas incidencias, derivadas en gran parte en la tardía aportación de la documentación requerida por la empresa entrante, son susceptibles de poder representar un grave perjuicio, además de la interés de este Ayuntamiento en resolver la situación a la mayor urgencia, al interés público que defiende esta Administración”.

Llegados a este punto, el presente informe se emite en sentido desfavorable en base a que no es consecuente ni coherente con el historial del procedimiento, la documentación aportada en el expediente y con las actuaciones anteriores del Servicio gestor que la causa alegada justifique suficientemente la renuncia a la celebración del contrato y que la misma haya sido invocada solo después de la adjudicación del contrato y a consecuencia del intercambio de la información entre la empresa saliente y la empresa adjudicataria por la obligación de subrogar al personal, habida cuenta de la evidente necesidad de su continuidad. >>

VIII.- Con fecha 29 de octubre de 2018, a la vista del informe emitido por la Asesoría Jurídica, se emitió nuevo informe-propuesta de este Servicio Gestor, por el que se reformuló el informe propuesta inicial emitido el día 17 de septiembre de 2018; el Fundamento Jurídico V del informe-propuesta reformulado es de la siguiente literalidad:

<< **V.- Consideraciones relativas a los razonamientos expuestos en el informe de la Asesoría Jurídica.-** La conclusión alcanzada por la Asesoría Jurídica en su informe en base a la cual justifica su sentido desfavorable, transcrita en el Antecedente VII del presente informe-propuesta y que aquí se da por reproducida, es que no considera consecuente ni coherente con el historial del procedimiento, la documentación aportada en el expediente y con las actuaciones anteriores del Servicio gestor, que la causa alegada justifique suficientemente la renuncia a la celebración del contrato y que la misma haya sido invocada solo después de la adjudicación del contrato y a consecuencia del intercambio de la información entre la empresa saliente y la empresa adjudicataria por la obligación de subrogar al personal, habida cuenta de la evidente necesidad de su continuidad, no puede ser compartida por este Servicio gestor.

Dicho con el debido respeto, este Servicio estima que la Asesoría Jurídica no ha comprendido en toda su extensión la situación de hecho que se ha creado en el expediente y ello pudiera ser debido a que el análisis del detalle de documentación existente en el expediente parte de bases erróneas, que a continuación se analizan:

A).- En el punto 9 de los documentos relatados por la Asesoría Jurídica se hace referencia a un acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 18 de junio de 2018 por el que –según la Asesoría Jurídica- se acuerda el trámite de requerimiento de documentación al adjudicatario para la formalización del contrato, siendo ello erróneo por cuanto que lo que realmente hizo la Junta de Gobierno fue acordar la suspensión del trámite de requerimiento al adjudicatario para la formalización del contrato adjudicado (es decir, adoptó un acuerdo sustancialmente diferente a lo interpretado por la Asesoría Jurídica); y dicho acuerdo se encuentra justificado en que, siguiendo el procedimiento establecido, con posterioridad a la adjudicación y durante el plazo de espera para la formalización del contrato –plazo legalmente establecido por la Ley ante la posibilidad de que contra el acuerdo de adjudicación fuera interpuesto recurso especial en materia de contratación- se puso de manifiesto después de la adjudicación del contrato (acordada por la Junta de Gobierno el día 30 de abril de 2018), con motivo del intercambio de información entre la empresa saliente y la entrante a efectos de subrogación del personal, la existencia de la discrepancia entre los costes de personal anunciados en la licitación y los costes reales, derivada de una mutación de los contratos de trabajo instada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la que, en cualquier caso,

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	11/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



este Servicio no tuvo conocimiento hasta el día 29 de junio de 2018 –por lo tanto, dos meses después de la adjudicación-.

B).- En el punto 11 de los documentos relatados por la Asesoría Jurídica se hace referencia a un escrito del Servicio de Deportes de fecha 18 de julio de 2018 por el que se comunica a la empresa adjudicataria al perfeccionamiento del contrato y que se proponga la modificación del contrato, siendo ello erróneo por cuanto que lo que realmente hizo el Servicio de Deportes fue, ante la incidencia suscitada en la mutación de los contratos de trabajo y el mayor coste que ello suponía, comunicar en primer lugar al adjudicatario que las modificaciones del contrato no podían plantearse hasta que el contrato fuera formalizado, nunca antes, y en segundo término interesarle que cuantificara y justificara el importe de la posible modificación (es decir, el sentido del invocado escrito es sustancialmente diferente a lo interpretado por la Asesoría Jurídica).

C).- Con motivo del requerimiento expuesto en el apartado anterior, no fue hasta el día 24 de julio de 2018 cuando, mediante comunicación del adjudicatario, este Servicio de Deportes tuvo conocimiento del alcance real que, derivado de la incidencia suscitada en la mutación de los contratos de trabajo, tenía la posible modificación del contrato, que, conforme se acredita en el expediente, representaría un 44,75% de incremento sobre el precio del contrato adjudicado.

La Asesoría Jurídica fundamenta que lo que no comparte con este Servicio es que “la justificación de la falta de idoneidad de este procedimiento y las razones de interés público debidamente justificadas en el expediente se han puesto de manifiesto casi al final del mismo, después de la realización de diversos trámites que no ponían de manifiesto esa falta de idoneidad del contrato a celebrar, tales como la propia adjudicación del contrato mediante acuerdo del órgano de contratación de fecha 30 de abril de 2018 o el requerimiento a la empresa adjudicataria de perfeccionamiento del contrato y solicitud de modificación del contrato realizado mediante escrito del Servicio de Deportes de fecha 18/07/2018”, añadiendo que “no es consecuente ni coherente con el historial del procedimiento, la documentación aportada en el expediente y con las actuaciones anteriores del Servicio gestor que la causa alegada justifique suficientemente la renuncia a la celebración del contrato y que la misma haya sido invocada solo después de la adjudicación del contrato y a consecuencia del intercambio de la información entre la empresa saliente y la empresa adjudicataria por la obligación de subrogar al personal, habida cuenta de la evidente necesidad de su continuidad”; es decir, la Asesoría Jurídica, en la justificación del carácter desfavorable de su informe, no toma en consideración lo siguiente:

1.- Que el Servicio de Deportes no tuvo conocimiento con carácter previo a la adjudicación del contrato de la existencia de las incidencias relatadas; de ser así le hubiera bastado con desistir del procedimiento antes de la adjudicación.

2.- Que por razones más que obvias, no parece prudente una vez conocida la incidencia y su alcance económico, formalizar un contrato y, desde su propia fecha de formalización, plantear una modificación que representaría un 44,75% de incremento sobre el precio del contrato adjudicado, con muy pocos visos de prosperar.

Por otra parte, sin perjuicio de las indicadas valoraciones de la Asesoría Jurídica, lo cierto es que el carácter desfavorable de su informe no se justifica en que la propuesta de este Servicio suponga vulneración de disposición legal alguna. >>.

La propuesta de acuerdo que se contiene en el citado informe-propuesta reformulado es la siguiente:

<< **PRIMERO.-** Dejar sin efecto, por las razones de interés público invocadas en el presente informe-propuesta, la adjudicación acordada por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2018, a la entidad mercantil TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., en relación con la “CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	12/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



AUXILIAR DE PORTERÍA, CONTROL DE ACCESO, USO Y RECEPCIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA” (CONTRATACIÓN 034/17), así como renunciar a la celebración del contrato, todo ello sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación que no podrá promoverse mientras subsistan las razones que fundamentan la presente renuncia.

SEGUNDO.- Aprobar la anulación de la disposición o compromiso del gasto a favor de TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L., CIF B-76.110.311, coincidente con el precio de adjudicación, por importe ascendente a EUROS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (57.692,92 €), IGC incluido, en fase “D DEFINITIVA”, registrada con número de operación definitiva 220180003366; en consecuencia, aprobar los documentos contables en fase D/ PREVIA”, por el mismo importe, con los números de apunto previos que, asimismo, se identifican:

EJERCICIO	APLICACIONES	IMPORTE € (IGIC incluido)	Nº OPERACIÓN “D” PREVIA
2018	M5230.34210.22701	34.485,74	920180006245
	M5230.34220.22701	4.404,16	920180006248
	M5230.34230.22701	18.803,02	920180006246
	TOTAL...	57.692,92	

TERCERO.- Estimar lo solicitado por TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L. en sus alegaciones y, en consecuencia, autorizar una indemnización a su favor del 10 por 100 del precio de los trabajos dejados de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener por el contratista, cuantificado en la cantidad ascendente a EUROS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.381,86 €).

CUARTO.- Aprobar la autorización, la disposición o compromiso del gasto y el reconocimiento de la obligación derivada del gasto inherente a la indemnización que corresponde abonar a este Ayuntamiento a favor de TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L., CIF B-76.110.311, por importe ascendente a CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.381,86 €), y la aprobación del siguiente documento contable en fase “ADO PREVIA”:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE	DOC. “ADO” PREVIO
2018	M5230.34210.22699	5.381,86 €	920180006259

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L. y publicarlo en el Perfil de Contratante.

SEXTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica y a la Sección de Coordinación y Gestión Económica del Servicio de Deportes, a la Dirección Técnica de Deportes y al Servicio de Gestión Presupuestaria de este Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- Dar cuenta del acuerdo a la Junta de Gobierno de la Ciudad. >>

IX.- Por error administrativo que se asume, el informe-propuesta reformulado al que alude en Antecedente anterior no fue nuevamente remitido a la Asesoría Jurídica para su toma en consideración, sino que con fecha 30 de octubre de 2018 fue remitido, conjuntamente con el expediente, a la Intervención General a efectos de su fiscalización.

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38	
Observaciones		Página	13/27	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==			

X.- Con fecha 5 de diciembre de 2018 la Intervención General emitió nota de reparo suspensivo ante el informe-propuesta reformulado por este Servicio Gestor con fecha 29 de octubre de 2018. La justificación de la nota de reparo formulada se concreta en los apartados TERCERO y CUARTO del informe de la Intervención General, cuya literalidad es la siguiente:

<< **TERCERO.-** A la vista del mencionado informe de la Asesoría Jurídica Municipal, de fecha 28/09/2018, que respecto a la propuesta del servicio gestor concluye informando en sentido desfavorable, al no justificarse suficientemente la renuncia a la celebración el contrato “*al invocarse sólo después de la adjudicación del contrato y a consecuencia del intercambio de la información entre la empresa saliente y la empresa adjudicataria, por la obligación de subrogar al personal, habida cuenta de la evidente necesidad de su continuidad*”; esta Intervención suscribe los argumentos mantenidos por la Asesoría Jurídica Municipal, y entiende que no se justifica suficientemente la renuncia a la celebración del contrato de referencia, al considerar que antes de la aprobación del propio expediente de contratación, el órgano de contratación debió conocer por medio de los estudios económicos-administrativos del servicio, los datos precisos para valorar el importe del contrato y no por el hecho de haberlo propuesto la empresa adjudicataria después de la adjudicación del contrato. Por tanto, se incumple los apartados 2 y 3 del artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone que:

“2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia”.

Se detecta un error en el apartado segundo del dispositivo del informe propuesta del servicio gestor, de fecha 29/10/2018, dado que el documento contable en fase “D/” nº 920180006248 asciende a 18.803,02 € en lugar de 4.404,16 € y el documento en fase “D/” nº 920180006246 asciende a 4.404,16 € en lugar de 18.803,02 €.

CUARTO.- Por cuanto antecede, no se muestra la conformidad a los documentos contables en fase “D/” nº 920180006245, 920180006248 y 920180006246, por importe 34.485,74 €, 18.803,02 € y 4.404,16 € respectivamente y documento contable en fase “ADO” nº 920180006259 por importes de 5.381,86 €, y se emite nota de **REPARO** en los términos previstos en el art. 215 del Real Decreto Legislativo 2/2004. El reparo formulado se justifica en que el expediente fiscalizado adolece de la deficiencia que se encuentra recogida entre los supuestos previstos en el art. 216, apartado 2º del TRLRHL, concretamente en supuesto previsto en su letra c): omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, al no justificarse suficientemente la renuncia a la celebración del contrato en virtud del artículo 155 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Por tanto, se suspenderá la tramitación del expediente, debiendo el Servicio gestor, a la vista del carácter suspensivo del mismo, actuar conforme lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 12, en caso de aceptarlo; o, en caso de discrepar del mismo, conforme al artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local.

>>

X.- El presente informe-propuesta no ha podido ser nuevamente reformulado hasta la fecha ante el exceso de carga administrativa sufrido por este Servicio gestor durante el mes de diciembre de 2018, por una parte, y por otra, porque hasta fechas recientes no se ha podido proponer fase alguna de gasto con cargo al ejercicio 2019.

Código Seguro De Verificación	oqXMxQcK/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	14/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQcK/wGOveSMZZSNnw==		



En virtud de los Antecedentes expuestos, este Servicio gestor –tomando en consideración los fundamentos jurídicos esgrimidos por la Asesoría Jurídica y por la Intervención General en sus informes, respectivamente, de 28 de septiembre y 5 de diciembre de 2018 (analizados en los Antecedentes VII y X del presente informe-propuesta), procede a reformular nuevamente los informes-propuestas de fechas 17 de septiembre y 29 de octubre de 2018, con base en la fundamentación subsiguiente.

-FUNDAMENTOS JURÍDICOS-

I.- Legislación aplicable al expediente de contratación; improcedencia de adoptar decisión unilateral por parte de la Administración de no formalizar el contrato y/o desistir del procedimiento de adjudicación en el ejercicio de la prerrogativa prevista en la cláusula 17.2 del PCAP y del artículo 155 del TRLCSP.- Por acuerdo del Consejo Rector del extinto Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2017, se aprobó el expediente relativo a la contratación administrativa de referencia así como los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación del contrato, disponiéndose la apertura del procedimiento de adjudicación.

De conformidad con lo establecido en la cláusula 3.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación (en adelante, PCAP) se califica su objeto como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, quedando sometido a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el referido pliego de cláusulas administrativas particulares, siéndole de aplicación, asimismo, las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público. Todo ello en concordancia con lo establecido en la Disposición transitoria primera, apartado 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

El artículo 1 del TRLCSP determina que la citada Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

La necesidad e idoneidad de los contratos y la eficiencia en la contratación en el ámbito del sector público se preconiza en el artículo 22 del TRLCSP, estableciendo su apartado 1 que *“Los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación”*, añadiendo en su apartado 2 que *“Los*

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	15/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



entes, organismos y entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley”.

Por su parte, el artículo 109 del TRLCSP, referido al contenido del expediente de contratación, en su apartado 2, advierte que el expediente deberá referirse a la totalidad del contrato; también el artículo 87.1 del TRLCSP determina, respecto del precio de los contratos, la obligación para los órganos de contratación de cuidar de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto de licitación.

Este Servicio estima que, partiendo de lo expuesto tanto en el oficio remitido por la Dirección Técnica de Deportes como en el resto de hechos constatados en el expediente que han afectado al normal desenvolvimiento del procedimiento de contratación, y conjugando tales cuestiones con la fundamentación jurídica invocada, parece obvio que existen fundadas razones de interés público que justifican el planteamiento de no celebrar el contrato en las condiciones existentes, puesto que ni contempla la totalidad de necesidades a las que se debe dar cobertura ni la determinación del presupuesto de licitación se adecúa a la realidad, todo ello sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación, que no podrá promoverse mientras subsistan las razones que fundamentan la renuncia.

El concepto “interés público” constituye, como es sabido, el prototipo de concepto jurídico indeterminado caracterizado, como su propio nombre indica, por la indeterminación previa de los supuestos precisos constitutivos de su existencia, debiendo ser, en cada caso, el operador jurídico quien resuelva, en vista de las circunstancias concurrentes, si existe o no un interés público que pueda justificar la decisión que se adopte, dado que el interés público es, a fin de cuentas, la razón de ser justificadora de toda actuación de la Administración y de los Poderes Públicos en general, que no pueden actuar arbitrariamente adoptando decisiones por simple conveniencia o cambiar injustificadamente de criterio.

En el presente expediente, tal y como se ha expuesto en los informes-propuestas anteriores (y en los propios Antecedentes del presente informe-propuesta que reformula aquéllos), quedan indubitadamente probadas las siguientes circunstancias:

- 1.- Que el Servicio de Deportes no tuvo conocimiento con carácter previo a la adjudicación del contrato de la existencia de las incidencias consistentes en la mutación de los contratos de los trabajadores sujetos a subrogación, quedando acreditado que dicho conocimiento se produce con posterioridad al acto de adjudicación y antes de la formalización del contrato. De haber tenido conocimiento antes de la adjudicación hubiera bastado con ejercer la potestad de desistir del procedimiento.
- 2.- Que por razones más que obvias, no parece prudente una vez conocida la incidencia y su alcance económico, formalizar un contrato y, desde su propia fecha de formalización, plantear una modificación que representaría un 44,75% de incremento sobre el precio del contrato adjudicado, con muy pocos visos de prosperar.

La cláusula 17.3 del PCAP establece que “La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	16/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado”.

El artículo 155 del TRCSP, sobre la “renuncia a la celebración del contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración”, dispone:

“1. En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

3. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.”

De la interpretación de la cláusula 17.2 del PCAP y del artículo 155 del TRCSP, y en tanto que la adjudicación del contrato ya se ha producido (acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de 30 de abril de 2018), aun cuando se acreditan razones de interés público que lo fundamentan, se desprende que, en este momento, no es posible para el órgano de contratación **ejercer su prerrogativa** de desistir del procedimiento o de renunciar a la celebración del contrato una vez adjudicado éste.

Por su parte, la vigente LCSP da, en su artículo 152.2, una solución diferente sobre el momento en el que puede acordar el órgano de contratación la renuncia a la celebración del contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración, disponiendo que **la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización; siempre en el ejercicio de una prerrogativa, no lo olvidemos.**

Ha de tomarse en consideración lo que razona el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, entre otras, en su Resolución nº 242/2016:

“No olvidemos que el artículo 22 del TRCSP, determina en su apartado 1 que los entes, organismos y entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que los que sean

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	17/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



precisos para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, por lo que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrir con el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas han de determinarse con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación. Asimismo, su artículo 1 establece como objeto de la Ley, además de la regulación de la contratación del sector público para garantizar que se ajusta a los principios que la rigen, el asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

En la resolución número 731/2014 de este Tribunal, hemos afirmado sobre la renuncia que “En tal sentido, señalábamos en nuestra Resolución nº 292/2012, de 5 de diciembre, que, en el ámbito de sus competencias y en razón de la oportunidad y de las disponibilidades presupuestarias que tenga asignadas, el órgano de contratación puede decidir libremente si celebra o no determinado contrato y, en caso afirmativo, el contenido de la prestación objeto del mismo.

Esta libertad alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación. Ahora bien, ello siempre con el límite de que en ningún caso la discrecionalidad puede encubrir una decisión arbitraria, debiendo siempre estar dirigida la actuación administrativa a la satisfacción del superior interés general.”.

En el presente expediente ha de considerarse también que el incremento del precio del contrato planteado por el adjudicatario, circunstancia que en ningún caso le es imputable tal y como se acredita en el oficio de la Dirección Técnica de Deportes, y que representa un 44,75 % sobre el precio de adjudicación del contrato, genera la necesidad de efectuar las siguientes reflexiones:

1ª.- Que no es posible garantizar en este momento la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente para financiar el coste real del contrato, sin que previamente por este Servicio se realicen los trámites pertinentes para disponer de aquéllos.

2ª.- Que tampoco es posible garantizar en este momento al adjudicatario que la modificación planteada pueda efectuarse en los términos y por los importes por él planteados, puesto que sería necesario tramitar la oportuna propuesta, que habrá de ser sometida a los informes preceptivos, y que, en todo caso, no podría ser planteada hasta una vez perfeccionado el contrato mediante su formalización.

En consecuencia con todo ello, la decisión unilateral de la Administración de no formalizar el contrato y desistir del procedimiento de adjudicación en el ejercicio de la prerrogativa prevista en la cláusula 17.2 del PCAP y del artículo 155 del TRLCSP no procede ser acordada en este momento, en tanto que la adjudicación del contrato ya se ha producido; este es el criterio sostenido en los precedentes informes-propuestas de este Servicio.

II.- Terminación convencional del procedimiento; renuncia a la celebración del contrato acordada de mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario, en su condición de interesado.- Conforme a lo razonado en el Fundamento Jurídico I (improcedencia de adoptar una

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	18/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



decisión unilateral por parte de la Administración de no formalizar el contrato y/o desistir del procedimiento de adjudicación en el ejercicio de la prerrogativa prevista en la cláusula 17.2 del PCAP y del artículo 155 del TRLCSP), nada obsta a que la terminación convencional de procedimiento, que tendría como efecto la no celebración del contrato, pueda ser acordada de mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario en su condición de interesado (no de forma unilateral en el ejercicio de la prerrogativa de la Administración), produciéndose la finalización del procedimiento por terminación convencional en los términos previstos en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

Partiendo además de la base de que el artículo 93 de la invocada Ley Procedimental determina que en los procedimientos iniciados de oficio, la Administración podrá desistir, motivadamente, en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes, el invocado razonamiento se sostiene en el hecho de que el TRLCSP limita el ejercicio de la prerrogativa de la Administración para decidir, unilateralmente, el desistimiento de un procedimiento o la decisión de no celebrar un contrato, pero en ningún caso limita –ni podría hacerlo en un estado de derecho- la decisión de no perfeccionar el contrato por acuerdo mutuo entre la Administración y el adjudicatario, que no contratista, interesado (terminación convencional), en tanto que el consentimiento es, precisamente, un elemento esencial del propio contrato, máxime cuando, como es el caso del presente procedimiento, la existencia de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, justificadas y acreditadas en el expediente la concurrencia de la causa, afectan tanto al interés público como al interés del adjudicatario, e impiden –de mutuo acuerdo con el adjudicatario interesado, se insiste- formalizar o perfeccionar un contrato que no consienten las partes, y todo ello sin perjuicio de que, al no haberse formalizado el contrato, ampliamente transcurrido el plazo legalmente establecido al efecto, haya también de tomarse en consideración lo que se establece en el artículo 156.4 del TRLCSP en cuanto a los efectos de dicha no formalización que, en el caso del presente expediente, obedece a un mutuo acuerdo y consentimiento entre adjudicatario y Administración, no lesionándose derechos de terceros conforme se acredita en el expediente y se expone en los Antecedentes III y IV del presente informe-propuesta.

Como se ha expuesto en los informes-propuestas anteriores, debe tomarse en consideración, además, lo razonado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias en su Informe 1/2013, de 31 de enero de 2013, que se pronuncia sobre el mecanismo jurídico adecuado para dejar sin efecto la adjudicación de contratos ya adjudicados y que, por analogía y en la consideración de que al presente procedimiento le resulta de aplicación el TRLCSP, su invocación resulta especialmente pertinente. En concreto, en dicho informe se razona lo siguiente:

<< La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, mediante escrito de fecha 13 de diciembre de 2012, formula consulta a la Junta Consultiva sobre cuál es el mecanismo jurídico que resulta adecuado para dejar sin efecto la adjudicación de determinados contratos plurianuales, cuya formalización resulta inviable por la inexistencia del crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto correspondiente a los

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	19/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



ejercicios futuros. Solicita asimismo informe sobre los efectos y consecuencias que se derivarías de la actuación que se pudiera llevar a cabo.

En el escrito en que solicita el informe, el órgano consultante expone su criterio respecto a la imposibilidad de desistir de tales contratos al amparo del artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP), pues ya se ha realizado la adjudicación, mientras que, por otra parte, considera la posible existencia de una laguna normativa que dificulta la viabilidad de recurrir a la resolución contractual, en cuanto que, tras la reforma que introdujo la Ley 34/2010 en la Ley de Contratos del Sector Público, la no formalización del contrato ha dejado de ser causa de su resolución, y por otra parte, teniendo en cuenta que con el nuevo régimen normativo los contratos se perfeccionan con su formalización, y que, en los supuestos que dan lugar a la consulta, la formalización aún no se ha realizado, el órgano consultante se plantea la duda de que pueda resolverse un contrato que aún no se ha perfeccionado.

A fin de dar respuesta a la cuestión planteada, es conveniente recordar los términos en que el régimen de perfección de los contratos de las Administraciones públicas establecido en la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) fue modificado por la Ley 34/2010, dando lugar al régimen actualmente vigente en el Texto Refundido.

La inicial redacción de LCSP, al regular el procedimiento de adjudicación, introdujo un acto de adjudicación provisional, previo a una posterior adjudicación definitiva, que supuso una novedad respecto al procedimiento anteriormente vigente en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), y que tuvo, como una de sus consecuencias, el que la perfección del contrato se produjera en el momento de la adjudicación definitiva (artículo 27 LCSP), mientras que en el anterior régimen de la LCAP la perfección del contrato estaba ligada a un acto único de adjudicación (artículo 53 TRLCAP). Por otra parte, en ambos textos normativos, al posterior acto de formalización del contrato se le asignaba tan sólo la condición de requisito necesario para poder comenzar su ejecución (artículo 54.4 del TRLCAP y 140.4 de la LCSP), cuyo incumplimiento llevaba aparejada la consecuencia de ser causa de resolución del contrato, previa incoación del correspondiente procedimiento resolutorio, con distintos efectos según el incumplimiento fuera imputable a la Administración o al contratista (artículos 54.3 y 111.d) del TRLCAP y artículos 140.3 y 206.d) de la SCSP).

A la vista de las normas citadas, obtenemos la conclusión de que, en el régimen normativo anterior a las modificaciones introducidas por la Ley 34/2010, la ausencia de formalización de un contrato no afectaba a su perfección, que ya se había producido por el acto de adjudicación, actuando tan sólo como causa de resolución del mismo, sin que, por otra parte, actuara como condición resolutoria por sí misma, sino que, impidiendo que se pudiera iniciar la ejecución del contrato, constituía un incumplimiento de las obligaciones contractuales que facultaba a la parte no culpable a resolver el contrato, si así lo considerase conveniente a sus intereses.

Si analizamos a continuación el nuevo régimen de adjudicación, formalización y perfección de los contratos administrativos establecido por las modificaciones introducidas en la LCSP por la Ley 34/2010, vemos que tales modificaciones son consecuencia de la necesidad de culminar la transposición al Derecho español de los preceptos contenidos en las Directivas europeas sobre recursos, que llevaron a la conveniencia de volver a refundir los anteriores actos de adjudicación provisional y adjudicación definitiva en un único acto de adjudicación con un único régimen de recursos, mientras que la perfección del contrato se hace coincidir con la posterior formalización, en la que no se incorpora ningún nuevo acto o trámite susceptible de recurso.

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	20/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



Respecto a los posibles efectos de la ausencia de formalización del contrato, vemos que a diferencia del contenido del antiguo artículo 206 de la LCSP, la Ley 34/2010 suprime este supuesto de la enumeración de las causas de resolución de los contratos contenida en la nueva redacción del equivalente artículo 223 del TRLCSP. Es evidente que tal supresión como causa expresa de resolución contractual, unida al nuevo régimen de perfección del contrato que ahora se vincula al propio acto de formalización, incide directamente en el régimen jurídico de los efectos que haya de producir la ausencia de tal formalización, que ya no serán los previstos en el artículo 25 del TRLCSP para los distintos supuesto de resolución contractual, sino los contemplados expresamente para tal supuesto de ausencia de formalización en el artículo 15 del propio TRLCSP.

El apartado 4 del citado artículo 156 establece literalmente lo siguiente:

“ ... 4. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.”

Es de la redacción del segundo párrafo de esta apartado 4 de donde surge el problema interpretativo que motiva la emisión del presente informe, pues en este párrafo sólo se contempla el supuesto de demora en la formalización del contrato por causas imputables a la Administración, pero nada se dice del supuesto de ausencia definitiva de formalización a ella imputable, y, por tanto, es sobre los efectos que se puedan derivar de esta circunstancia donde se produce efectivamente una laguna normativa, y sobre los que esta Junta Consultiva se ha de pronunciar en este informe.

En el supuesto concreto que da lugar a la consulta, la Administración no puede formalizar un contrato ya adjudicado por insuficiencia de crédito sobrevenida con posterioridad a la adjudicación, en el momento de aprobarse la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2013. Estas circunstancias eliminan la posibilidad de considerar la posible nulidad del acto de adjudicación por ausencia de crédito (pues cuando éste se dictó contaba con la adecuada consignación presupuestaria), e igualmente excluyen la posibilidad de aplicar la figura de la renuncia a celebrar el contrato prevista en el artículo 155 del TRLCSP, pues esta posibilidad está limitada a supuestos que aún no se haya adjudicado contrato. Por otra parte, si recurrimos a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debemos concluir que tampoco es viable dejar sin efecto la adjudicación del contrato utilizando la figura de la revocación contemplada en el artículo 105.1 de dicha ley, pues ésta está limitada a actos de gravamen o desfavorables.

Descartadas las alternativas expuestas, y teniendo en cuenta que el apartado 5 del citado artículo 156 del TRLCSP preceptúa que “no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización”, y que, por tanto, el procedimiento de contratación de que se trata nunca podrá llegar a culminarse, esta Junta Consultiva considera que los efectos que se han de derivar de la imposibilidad definitiva de que el contrato se formalice y se perfeccione han de ser determinados aplicando por analogía el mismo criterio que artículo 155 del TRLCSP aplica para los supuestos en que no se concluyen los procedimientos de contratación por causa imputable a la Administración, es decir compensar al interesado abonándole los gastos que su participación en el procedimiento le hubiese ocasionado, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wG0veSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	21/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wG0veSMZZSNnw==		



Hay que tener en cuenta, por otra parte, que el traslado del momento en que se produce la perfección de los contratos administrativos al momento de su formalización ha sido motivado por la necesidad, derivada de las especificidades del procedimiento administrativo, de contemplar el supuesto de que la voluntad manifestada inicialmente por la Administración respecto a la adjudicación del contrato, pueda ser modificada posteriormente por el resultado de los recursos que se hayan podido interponer contra el inicial acto de adjudicación, lo que equivale a decir que, en los procedimientos de contratación pública, el consentimiento inicialmente manifestado por la Administración en el acto de adjudicación, no puede surtir efecto hasta que el acto sea firme. En definitiva, el régimen de perfección de los contratos administrativos ligado al acto de formalización, incorpora una condición suspensiva, y en su caso resolutoria, a la inicial manifestación del consentimiento de la Administración, cuya efectividad queda supeditada a un doble requerimiento: que el acto de adjudicación sea firme, y que, adquirida esa firmeza, ambas partes ratifiquen su voluntad de contratar formalizando el contrato, momento en el que éste se perfecciona y concluye el procedimiento de contratación. En consecuencia, cualquier incidencia que se pudiera producir con posterioridad al acto de adjudicación y antes de la formalización, y que impida que ésta se pueda llevar a cabo, no podría estar ligada en sus efectos a un contrato que aún no existe, sino exclusivamente al propio procedimiento de contratación.

Sentada esta conclusión, la resolución a dicar poniendo fin al procedimiento, y la determinación de los importes a abonar como compensación, se registrarán por las normas del procedimiento administrativo común, de aplicación subsidiaria según prevé el artículo 19.2 del TRLCSP.

CONCLUSIÓN

I.- Los supuestos en que la Administración no puede formalizar un contrato plurianual ya adjudicado por insuficiencia de crédito sobrevinida con posterioridad a la adjudicación impiden que el procedimiento de contratación pueda culminarse. En consecuencia, los efectos que se han de derivar de tal circunstancia se podrán determinar aplicando por analogía el mismo criterio que el artículo 155 del TRLCSP aplica para los supuestos en que no se concluyen los procedimientos de contratación por causa imputable a la Administración, es decir compensando al interesado mediante el abono de los gastos que su participación en el procedimiento le hubiese ocasionado.

2.- La resolución a dictar poniendo fin al procedimiento, y la determinación de los importes a abonar como compensación, se registrarán por las normas del procedimiento administrativo común. >>>

III.- Indemnización solicitada por el adjudicatario.- El adjudicatario, en el trámite de audiencia otorgado, interesa una indemnización para cuya cuantificación propone acudir, por analogía, al procedimiento recogido en el artículo 309.3 de la LCSP (sobre resolución de los contratos de servicios), que establece una indemnización del 10 por 100 del precio de los trabajos dejados de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener por el contratista; en el caso que nos ocupa, dado que el precio de adjudicación del contrato asciende a 53.918,62 €, la cantidad propuesta por tal concepto por el adjudicatario asciende a 5.391,86 €.

El artículo 155.2 del TRLCSP al que, siguiendo el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias –que se comparte por este Servicio-, ha de acudirse por analogía en orden a determinar los efectos que despliega la renuncia a celebrar el contrato en los términos planteados, establece una obligación de compensación a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	22/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



Acreditado, por tanto, el derecho que asiste al adjudicatario en orden a ser compensado en el ámbito del presente procedimiento, y en tanto que ni en el anuncio de licitación ni en el PCAP se establece nada al respecto, para el cálculo de la compensación o indemnización interesada ha de acudir a lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y de demás normas aplicables.

Este Servicio entiende que los efectos que despliega la renuncia a celebrar el contrato en los términos planteados en el presente procedimiento son esencialmente análogos a la causa que se identifica en el artículo 308.b) del TRLCSP, cuyo efecto, previsto en el artículo 309.3 del citado Texto Legal, es el derecho del contratista a percibir el 10 por 100 del precio de los trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener, pudiendo acudir por analogía a este precepto legal para el cálculo de la compensación o indemnización a obtener por el adjudicatario con motivo de la decisión, planteada por esta Administración, de no formalizar el contrato, y todo ello con arreglo a lo establecido al respecto en la invocada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV.- Competencia.- En la cláusula 2 del PCAP que rige la contratación se determina que el órgano de contratación que actuaba en nombre del extinto Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife era su Consejo Rector conforme a lo dispuesto en el artículo 7.g) de sus Estatutos. La extinción de la personalidad jurídica del citado Organismo Autónomo se produjo el día 31 de diciembre de 2017, siendo sucedido institucionalmente por este Ayuntamiento con efectos del día 1 de enero de 2018.

La Disposición adicional segunda de la LCSP establece, en su apartado 4, que “*En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales*”. Por su parte, el artículo 18 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento (en adelante, ROGA), determina que la competencia para actuar como órgano de contratación en el ámbito de este Ayuntamiento se encuentra atribuida a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Sin perjuicio de lo expuesto la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de septiembre de 2018, acordó delegar en la Concejalía Delegada de Deportes las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuyen a la citada Junta como órgano de contratación en relación con este expediente.

V.- Informes preceptivos.- Resulta preceptiva la emisión de informe de la Asesoría Jurídica Municipal con arreglo a lo previsto en la Disposición adicional segunda.8 del TRLCSP, en relación con el artículo 13 del Reglamento del Servicio Jurídico de este Ayuntamiento.

Resulta preceptivo, asimismo, el informe de la Intervención General Municipal, por cuanto que se propone un gasto en concepto de indemnización/compensación al adjudicatario, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Código Seguro De Verificación	oqXMxQcK/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	23/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQcK/wGOveSMZZSNnw==		



En **CONCLUSIÓN:**

A.- Se comparte el criterio manifestado en los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General en sus informes de fechas 28 de septiembre y 5 de diciembre de 2018, respectivamente, en cuanto a que la decisión de no celebrar el contrato no puede ser adoptada en el ejercicio de la prerrogativa establecida al respecto en el artículo 155 del TRLCSP; es precisamente éste el criterio que ha sostenido este Servicio en sus informes-propuestas precedentes.

B.- La propuesta que efectúa este Servicio gestor se basa en una terminación convencional del procedimiento –nunca en el ejercicio de una prerrogativa de la Administración-, consentida expresamente por ambas partes (Administración y adjudicatario), debidamente justificada y documentada y que encuentra su fundamentación jurídica en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la aplicación, por analogía y por los razonamientos expuestos, de determinada regulación contenida en el TRLCSP. La terminación convencional del procedimiento y consecuente desistimiento se justifica en la imposibilidad material de formalizar un contrato sin la existencia de consentimiento por ambas partes, por cuanto que su objeto es de contenido imposible y su causa está viciada desde el momento en el que, con posterioridad a la adjudicación del contrato, ambas partes conocieron una incidencia –ajena a ambas- que desvirtúa tanto el presupuesto de licitación como el precio de adjudicación del contrato, generando la existencia de una infracción no subsanable; es decir, no puede formalizarse un contrato sin la preexistencia de sus elementos esenciales.

C.- Conforme a lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo 12 del Real Decreto 424/2017, de 18 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las Entidades del Sector Público Local, se hace constar que, efectivamente, existe un error en el apartado segundo del dispositivo del informe propuesta de fecha 29/10/2018 que afectaba, por confusión entre ellos, a los documentos contables en fase “D/” nº 920180006246 y nº 920180006248. No obstante, una vez finalizado el ejercicio 2018 e iniciado el 2019 no procede ya su subsanación, al referirse a operaciones contables previas que se anularán de forma automática con motivo del cierre de la contabilidad del ejercicio 2018.

En virtud de todo lo expuesto, se eleva a la Concejalía Delegada de Deportes, en su condición de órgano de contratación competente por delegación expresa de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, teniendo en cuenta las razones de interés público que lo fundamentan, una vez acreditada la conformidad del adjudicatario y previos los informes preceptivos, la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Acordar, por las razones de interés público invocadas en el presente informe-propuesta y de mutuo acuerdo con el adjudicatario, la terminación convencional del procedimiento relativo a la “CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO AUXILIAR DE PORTERÍA, CONTROL DE ACCESO, USO Y RECEPCIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA” (CONTRATACIÓN 034/17), que tendrá como efectos el desistimiento del procedimiento y la no celebración del contrato adjudicado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2018, a la entidad mercantil TELQUIA SERVICIOS

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	24/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., CIF B-76.110.311, todo ello sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- Estimar lo solicitado por TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L. en sus alegaciones y, en consecuencia, autorizar una indemnización a su favor del 10 por 100 del precio de los trabajos dejados de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener por el adjudicatario, cuantificado en la cantidad ascendente a EUROS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.381,86 €).

TERCERO.- Aprobar la autorización, la disposición o compromiso del gasto y el reconocimiento de la obligación derivada del gasto inherente a la indemnización que corresponde abonar a este Ayuntamiento a favor de TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L., CIF B-76.110.311, por importe ascendente a CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.381,86 €), y la aprobación del siguiente documento contable en fase “ADO PREVIA”:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE	DOC. “ADO” PREVIO
2019	M5230.34210.22699	5.381,86 €	920190000226

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L. y disponer su publicación en el Perfil de Contratante, así como proceder a su comunicación a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica y a la Sección de Coordinación y Gestión Económica del Servicio de Deportes, así como a la Dirección Técnica de Deportes de este Ayuntamiento.

QUINTO.- Dar cuenta del acuerdo a la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Es el criterio del que suscribe, que somete a cualquier otro mejor fundado. >>

Considerando que el informe emitido en el expediente con fecha 13 de marzo de 2019 por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento concluye en que, se transcribe literalmente, <<1.- No se ve inconveniente jurídico para la finalización por mutuo acuerdo del presente procedimiento de contratación. 2.- Es exigible, en todo caso, por razones de transparencia e igualdad de trato, que la entidad adjudicadora comunique, en el caso de que decida cancelar la licitación, los motivos de su decisión a los candidatos y licitadores. 3.- Para la determinación de las indemnizaciones que pudieran corresponder a los candidatos o licitadores, ante la falta de previsión expresa prevista en el anuncio o en el pliego que rige la contratación (en aplicación del artículo 155 del TRLCSP) se compensará por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. >>

Considerando que el informe emitido en el expediente con fecha 31 de mayo de 2019 por la Intervención General Municipal concluye en que, se transcribe literalmente, << A la vista de las conclusiones del Informe de la Asesoría Jurídica según el cual “...Para la determinación de las indemnizaciones que pudieran corresponder a los candidatos o licitadores, ante la falta de previsión expresa prevista en el anuncio o en el pliego que rige la contratación (en aplicación del artículo 155 del TRLCSP) se compensará por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración”, y vista la propuesta del Servicio de Deportes de fecha 6 de febrero de 2019; esta Intervención muestra la

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wG0veSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	25/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wG0veSMZZSNnw==		



conformidad a la renuncia a celebración del contrato, que le resulta de aplicación, por analogía, el artículo 155 Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Informe de la Junta Consultiva de contratación administrativa de canarias 1/2013 de 31 de enero), si bien se entiende que no se acredita suficientemente en el expediente el cumplimiento de los principios que rigen la responsabilidad de la administración en los términos del artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015) a los efectos de la de la determinación del quantum indemnizatorio propuesto en documento contable en fase ADO número 920160000226 por importe de 5.381,86. En conclusión, se emite el presente Informe de CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES a los efectos de acreditar el cumplimiento de los principios señalados ut supra. >>

Considerando lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

En el ejercicio de la competencia delegada por la Junta de Gobierno de la Ciudad en esta Concejalía mediante acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2018 y de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39 y 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Ayuntamiento,

DISPONGO:

PRIMERO.- Acordar, por las razones de interés público invocadas y de mutuo acuerdo con el adjudicatario, la terminación convencional del procedimiento relativo a la “CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO AUXILIAR DE PORTERÍA, CONTROL DE ACCESO, USO Y RECEPCIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA” (CONTRATACIÓN 034/17), que tendrá como efectos el desistimiento del procedimiento y la no celebración del contrato adjudicado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2018, a la entidad mercantil TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., CIF B-76.110.311, todo ello sin perjuicio de la iniciación de un nuevo procedimiento de licitación.

SEGUNDO.- Desestimar la indemnización solicitada por TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L. en sus alegaciones, en importe del 10 por 100 del precio de los trabajos dejados de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener por el adjudicatario, cuantificado en la cantidad ascendente a EUROS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS (5.381,86 €), sin perjuicio del derecho que asiste a la citada mercantil de solicitar indemnización en los términos establecidos en el artículo 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGIA S.L. y a SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., en su condición de licitadora admitida en el procedimiento, así como disponer su publicación en el Perfil de Contratante, procediendo a su comunicación a la Sección de Coordinación y Gestión Técnica y a la Sección de Coordinación y Gestión Económica del Servicio de Deportes, así como a la Dirección Técnica de Deportes de este Ayuntamiento.

CUARTO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Junta de Gobierno de la Ciudad.

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38
Observaciones		Página	26/27
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==		



Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en los artículos 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 122 y 123 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, en concordancia con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Cabrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.

En caso de haber interpuesto recurso de reposición, no se podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Código Seguro De Verificación	oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Verónica Messeguer del Pino - Concejala Delegada En Materia de Deportes, Juventud y Educación	Firmado	07/06/2019 13:21:38	
Observaciones		Página	27/27	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/oqXMxQck/wGOveSMZZSNnw==			